



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO –Mínima Cuantía - C.S
DTE. HPH INVERSIONES SAS–Nit. 807.009.126-8
DDO. MARIO MARTIN CASTAÑEDA DIAZ–C.C. No.13.172.274

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por la siguiente entidad y los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 24-09-2021, recibido el día 25-10-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera – NOMBRE NIT. o C.C. CUENTA OBSERVACIONES - HERNANDEZ MERCADO TEOFILO ALEJANDRO 73377862 20,: 20: Nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, ni presenta(n) saldos congelados”.*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs:- tipo identificación nro identificación nombre C73377862. Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente”.*

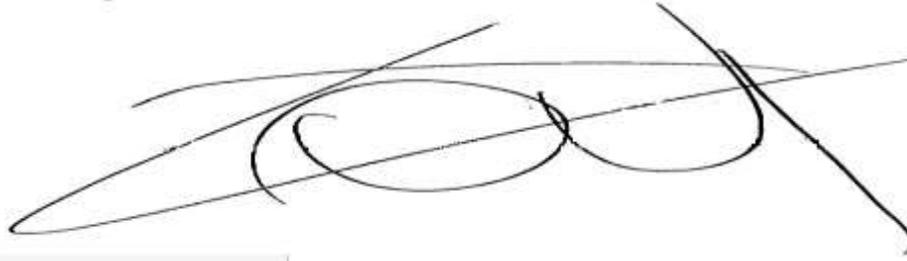
CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, en el cual informan que: *“ Reciba un cordial saludo. Respetuosamente nos permitimos informar que la medida no fue posible inscribirla, revisados nuestros archivos no se encontró inscripción de embargo”.*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 73.377.862 Sin Vinculación Comercial Vigente”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001405300420170021900 OFICIO No. 54001405300420170021900, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. CEMENTOS MAS POR MENOS SAS Nit. 900.870.483-0
DDO. FERRELECTICOS LA 45 LS SAS. Nit. 900.432.569-7

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: “En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que con fecha **25 de Octubre de 2021** el Banco Agrario de Colombia ha procedido con el levantamiento de la medida de embargo de la orden, a la (s) siguiente (s) persona (s) o entidad (es):

NOMBRE DEL DEMANDADO	IDENTIFICACION	No.RESOL./EXPEDIENTE
FERRELECTRICOS LA 45 L.S. S.A.S.	9004325697	54001400300420180005900

BANCO POPULAR, en el cual informan que: “*En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420180005900 OFICIO No54001400300420180005900, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00050-00 - PRINCIPAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. LOS ROBLES ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S.–NIT 900.394.057-4
DDO. KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO C.C. 1.090.497.973
MONICA LILIANA VILLAMIZAR GOMEZ C.C. 60.329.804
MARTHA LUCIA MOLINA MORALES C.C. 28.838.541

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO Y OTROSID. Demandado: 1090497973 No. Proceso: 20190050 No. Oficio: FALTA EN OFICIO”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis: CC 1.090.497.973 Sin Vinculación Comercial Vigente CC 28.838.541 Sin Vinculación Comercial Vigente CC 60.329.804 Sin Vinculación Comercial Vigente”*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de embargos del Banco Agrario de Colombia, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación se encuentran libres de embargos y retención de dineros para la Resolución(es) y/o Expediente(s) indicado(s) en esta solicitud. IDENTIFICACIÓN NOMBRE DEMANDADO 1090497973 VILLAMIZAR NAVARRO KEVIN ALEXANDER”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 20190050 OFICIO No 20190050, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00553-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. CHEVYPLAN S.A. Nit. 830.001.133-7
DDO. CASETONES Y TABLEROSS.A.S. Nit. 900.309.391-8

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420190055300 OFICIO No 54001400300420190055300, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S
DTE. JHON ALEXANDER CAMACHO JAIMES-CC.1.090.481.163
DDO. COLMARA S.A.S. Nit. 901.477.733-7

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 15/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminó a nivel nacional. Demandado: COLMARA S A SID. Demandado: 901477733 No. Proceso: 54001400300420210014000 No. Oficio: 2021140”.*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis NI 901.477.733-6 Sin Vinculación Comercial Vigente”*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente: DEMANDADO IDENTIFICACIÓN OBSERVACIONES- COLMARA SAS901477733La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420210014000 OFICIO No. 20211122, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía -
DTE: LUIS FRANCISCO ESTUPIÑAN TOSCANO C.C 5.414.471
DDO: ALBERTO MOROS PEREZ C.C. No. 1.090'366.853

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: tipo identificación nro identificación C1090366853”*

BANCO DE BBVA, en el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 11 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”*

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 11/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminado a nivel nacional”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 1.090.366.853 Sin Vinculación Comercial Vigente”*

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) productos embargables: NOMBRE NIT ALBERTO MOROS PEREZ 1090366853 De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes”*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: DEMANDADO PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN OBSERVACIONES 1090366853 Cuenta Ahorros – 3689 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”.*

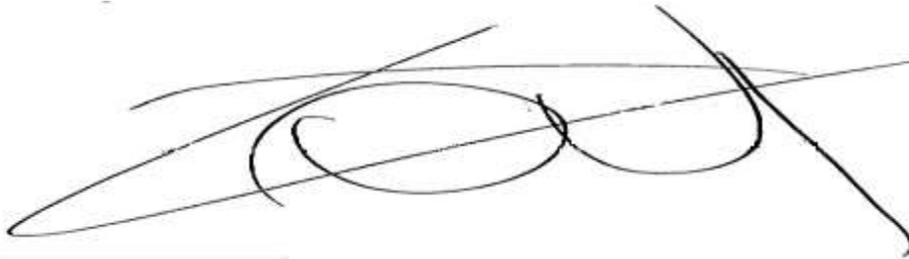
BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420210014000 OFICIO No. 20211122, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

De igual manera y ante lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio que antecede y por ser ello procedente, por secretaría verifíquese la existencia de Depósitos Judiciales constituidos dentro del presente y expídase a favor de la jurista, la sabana de depósitos judiciales a que haya lugar.

Así mismo, se dispone REQUERIR nuevamente a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S
DTE. BANCO DE BOGOTAS.A. –NIT. 860.002.964-4
DDO. MARIO MARTIN CASTAÑEDA DIAZ–C.C. No.13.172.274

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 20220173 OFICIO No. 20220173 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00444-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía –
DTE. COOMANDAR -Nit 900.291.712-8
DDO. SANDRA PATRICIA LABARCA ARTEAGA CC 60.334.300
JAIRO VERA GUARIN CC 13.350.777

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420200044400 OFICIO No. 54001400300420200044400, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

De igual manera y ante lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio que antecede y por ser ello procedente, por secretaría expídase a favor de la jurista, la certificación en las condiciones y términos peticionada.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00732-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía -
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
CENS S.A., Nit. 890.500.514-9
DEMANDADO: DIANA PATRICIA FERRER ALARCON CC 60.446.310

San José de Cúcuta, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para decidir se tiene como la Entidad Demandante CENTRALES ELECTYRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora DIANA PATRICIA FERRER ALARCON, por la obligación consignada en el pagare No. 039014, con fecha de constitución 07 de diciembre de 2015, obrante a folios 07 y 08 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 28 de agosto de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, contestó la demanda SIN proponer medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

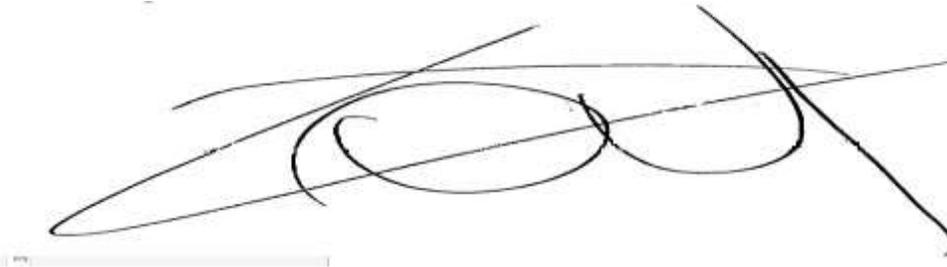
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)